



PERU

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 1343-2013-MTPE/1/20.44

RESOLUCION DIRECTORAL N° 705-2013-MTPE/1/20.4

Lima, 18 de Octubre de 2013

VISTO: El recurso de apelación con número de registro 116308-2013, corriente de autos, corriente de fojas 29 a 35 de autos, incluido anexos, interpuesto por **COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A.** (en adelante, la inspeccionada), contra la Resolución Sub Directoral N° 153-2013-MTPE/1/20.44 de fecha 22 de agosto de 2013 (en adelante, la resolución apelada), expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha empresa al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806 (en adelante, Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR (en lo sucesivo, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, obra en autos la Resolución Sub Directoral apelada multando a la inspeccionada, con la suma de S/. 3,145.00 (Tres Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), por haber incurrido en las infracciones consignadas en el noveno considerando de dicha resolución;

Segundo: Que, a mérito del Acta de Infracción N° 049-2013, de fecha 18 de abril de 2013, obrante de fojas 01 a 06 del expediente, el inferior en grado impuso sanción económica a la inspeccionada por haber incurrido en infracciones a las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, relacionadas con: no comunicar al trabajador los examen médicos; y el incumplimiento de la confidencialidad de la historia médica y registros médicos ocupacionales; en perjuicio del trabajador señalado en la resolución apelada;

Tercero: Que, la resolución apelada consigna que la inspeccionada incumplió con la confidencialidad de la historia médica y registros médicos ocupacionales del trabajador, toda vez, que han sido mostrados y entregados a la Inspección del Trabajo por el personal administrativo de la inspeccionada, mas no, por el médico ocupacional de la inspeccionada o médico ocupacional de la empresa proveedora del servicio. Sin embargo, de la revisión de la medida inspectiva de requerimiento¹, se advierte que los inspectores comisionados requirieron a la inspeccionada para que cumpla con la presentación de los documentos antes mencionados, con ello denota que la conducta sancionada y lo requerido no guarda relación; teniendo en cuenta lo anterior, y para no vulnerar el derecho de defensa de la inspeccionada, así como el Principio del Debido Procedimiento del Título Preliminar de la Ley N° 27444², corresponde revocar tal extremo de la resolución apelada;

Cuarto: Que, atendiendo a que lo expuesto precedentemente incide en el monto de la multa impuesta, corresponde adecuarla de la siguiente manera: **INFRACCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 1) Ley Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783:** la inspeccionada no acreditó haber puesto en conocimiento los exámenes médicos al trabajador señalado en la resolución apelada; infracción grave de conformidad con el numeral 27.4 del Reglamento; por lo que

¹ Obrante de fojas 154 a 155 del expediente investigador.

² Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al procedimiento sancionador, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43° de la Ley.



EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 1343-2013-MTPE/1/20.44

corresponde imponer una sanción equivalente al 05% de 06 UIT; ascendiendo el monto total de la multa impuesta a **S/. 1,110.00 (Mil Ciento Diez con 00/100 Nuevos Soles)**; por lo que, resulta procedente revocar en parte lo resuelto por el inferior en grado;

Quinto: Que, en su recurso de apelación, la inspeccionada no desvirtúa sobre dicha infracción antes citada, corroborando con su actitud, que los hechos constatados por el inspector se presumen ciertos y merecen fe según lo dispuesto en los artículos 16° y 47° de la Ley³ sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, lo que no ha sucedido en el presente caso, máxime si se esta sancionando a la inspeccionada por haber cometido infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme lo dispuesto al numeral 28.4 del artículo 28° del Reglamento, al no haber puesto en conocimiento los exámenes médicos de los años 2010, 2011, 2012, 2013, al trabajador señalado en la resolución apelada, pues no le informo de manera individual al mencionado trabajador sobre los resultados de sus evaluaciones medicas pre-ocupacionales y periódicas; por todo ello, se procede a confirmar el pronunciamiento venido en alzada;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

REVOCAR EN PARTE la Resolución Sub Directoral N° 153-2013-MTPE/1/20.44 de fecha 22 de agosto de 2013, según el tercer considerando, expedida por la Cuarta Sub Dirección de Inspección de Trabajo, y, **ADECUAR** el monto de la multa a **S/. 1,110.00 (Mil Ciento Diez con 00/100 Nuevos Soles)**, conforme al cuarto considerando de la presente Resolución Directoral; asimismo, **CONFIRMAR** tal Resolución Sub Directoral en lo demás que contiene⁴; en consecuencia devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.-

RHC/ftm



RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

³ Artículo 16° de la LGIT: "...Los hechos constatados por los inspectores actuantes que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos que se establezcan, se presumen ciertos sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados..."
Artículo 47° de la LGIT: "Los hechos constatados por los servidores de la Inspección del Trabajo que se formalicen en las Actas de Infracción observando los requisitos establecidos, merecen fe, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos derechos e intereses."

⁴ De conformidad con el artículo 41° de la Ley, se ha causado estado con el presente pronunciamiento, agotándose de esta forma la vía administrativa.